



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1826-2022-R-UNICA

Ica, 21 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente N° 00173-2021-0-1401-JR-CI-03 del 3er Juzgado Civil sobre Acción de Amparo presentada por la señora María Jesús Vega Cárdenas Vda. De Giles.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 01057-2020-DPR.IF/ONP-08 la Oficina de Normalización Previsional, informa sobre el procedimiento que se debe adoptar respecto a la administrada María Jesús Vega Cárdenas Vda. De Giles, quien viene cobrando dos pensiones de viudez dentro del Decreto Ley 20530 contraviniendo a las normas legales;

Que, con Informe N° 875-OGAJ-UNICA-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: Que se suspenda temporalmente la pensión de viudez, hasta que la beneficiaria doña María Jesús Vega Cárdenas Vda. De Giles, concorra en forma personal a la Oficina General de Recursos Humanos a fin de determinar y señalar el derecho de una de las dos pensiones;


Que, la señora María Jesús Vega Cárdenas Vda de Giles presenta escrito sobre Proceso de Amparo contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos a fin que REPONGA el estado de cosas hasta el momento anterior en que se produjo la lesión de los derechos constitucionales vulnerados para cuyo efecto se ordene a las demandadas dejar sin efecto la retención realizada desde el mes de noviembre del 2020 sobre la pensión que recibo. Solicitando: *1) Abonar los meses dejados de percibir desde noviembre de 2020 hasta la fecha en que se dicte sentencia y 2) Abonar mi pensión hasta que no exista una resolución administrativa de fondo debidamente motivada y en un procedimiento administrativo regular con las garantías de haber ejercido mi derecho de defensa, exponiendo para ello los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la misma;*

Que, mediante Resolución N° 020 de fecha 30 de diciembre de 2021 la Corte Superior de Justicia de Ica- Sala Civil Permanente de Ica, DECLARARON: A) FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación de la parte demandante por consiguiente B) REVOCARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 09 de setiembre de 2021, que corre en los folios 144 a 147, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta, con todo lo que contiene; REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por María Jesús Vega Cárdenas Vda. de Giles sobre proceso de amparo contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por vulneración al debido procedimiento administrativo, consecuentemente SE DISPONE: 1) Que en el plazo perentorio de 60 días la Universidad demandada cumpla con emitir resolución administrativa debidamente motivada respecto al caso de la actora o en su defecto notifique con las formalidades de ley la resolución o acto administrativo a través del cual

aparentemente habría suspendido temporalmente la pensión de viudez de la actora a consecuencia del Informe N° 875-OGAJ-UNICA-2020 emitido con fecha 29 de octubre de 2020. 2) Que la demandada cumpla con restituir o abonar la pensión de viudez que corresponde a la actora, desde la fecha de notificación con la presente; 3) Se notifique con la presente a la Oficina de Normalización Previsional a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. IMPROCEDENTE con relación al pedido de abonar los meses dejados de percibir desde noviembre de 2020 hasta la fecha en que se dicte sentencia.

Que, con Oficio N° 298-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, estando a lo solicitado mediante Resolución N° 20 de fecha 30 de diciembre de 2021 de la Corte Superior de Justicia- Sala Civil Permanente, solicita al señor Rector se emita con CARÁCTER DE URGENTE el cato administrativo en el cual se apruebe la suspensión de la pensión de viudez de la señora MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VDA DE GILES, en vías de regularización;

Que, mediante Informe N° 312-OAJ-UNICA-2022 del 13 de abril de 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, RECOMIENDA: Que, se cumpla los mandatos judiciales mediante Sentencia de vista Resolución N° 20, disponiendo:

- 
- a) Que, la Universidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa debidamente motivada respecto al caso de la actora o en su defecto notifique con las formalidades de ley la resolución o acto administrativo a través del cual aparentemente se habría suspendido temporalmente la pensión de viudez de la actora a consecuencia del informe N° 875-OAJ-UNICA-2020 emitido con fecha 29 de octubre de 2020.
 - b) Que, se restituya o abone la pensión de viudez que corresponde a la actora, desde el 30 de diciembre de 2021, fecha de notificación de la Resolución de vista N° 20, emitida por la Sala Civil Permanente de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica.
 - c) Debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente, notificando a la demandante MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VDA. DE GILES, así como también a la Oficina de Normalización Previsional a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones y demás oficinas competentes.
 - d) Improcedente con relación al pedido de abonar los meses dejado de percibir desde noviembre de 2020 hasta la fecha en que se dicte sentencia, sin costas ni costos.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 020 de fecha 30 de diciembre de 2021 la Corte Superior de Justicia de Ica- Sala Civil Permanente de Ica, a favor de **MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VDA. DE GILES.**

Artículo 2°: NOTIFICAR el Informe N° 875-OGAJ-UNICA-2020 de fecha 29 de octubre de 2020 con las formalidades de Ley; acto administrativo a través del cual se suspendió temporalmente la pensión de viudez y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: RESTITUIR la **PENSIÓN DE VIUDEZ** otorgada a la señora María Jesús Vega Cárdenas Vda. De Giles, a partir del 30 de diciembre de 2021, de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°: DETERMINAR que la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, haga de conocimiento a la Oficina de Normalización Previsional, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones y demás oficinas competentes.

Artículo 5°: COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULYSSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL